



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Disminución cuota alimentaria
Demandante	John Alexander Echeverri Arboleda
Demandado	Emmanuel Echeverri Vasco
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00097 00
Providencia	Interlocutorio No. 66
Decisión	Rechaza de plano por falta de requisito de procedibilidad

El señor JOHN ALEXANDER ECHEVERRI ARBOLEDA, a través de apoderada judicial idónea, incoa demanda VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El artículo 40 de la Ley 640 de 2001, consagra los asuntos en familia en los cuales la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, consagrando en su numeral 2º *Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias*

Así mismo, dicho cuerpo normativo consagra en su artículo 35º que **La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.**

En el asunto bajo estudio, es pertinente indicar que luego de efectuar una revisión a los documentos aportados con el libelo, si bien se observa un acta de conciliación de fecha diciembre 23 de 2022, adelantada ante la Personería del municipio de Santa Bárbara (Ant), esta tuvo por objeto el incremento de la cuta alimentaria que fuere previamente fijada, solicitud que además fue pretendida por el destinatario de los alimentos, esto es, el joven Emmanuel Echeverri Vasco, y no su padre, quien en esta oportunidad incoa la acción verbal, de hecho el fracaso en dicha oportunidad se debió a su falta de asistencia. Además de ello, como se indicará, la finalidad perseguida en dicha conciliación fue la de obtener un incremento de la cuota alimentaria ya señalada, y no la de disminuir dicho monto, como ocurre en esta oportunidad, por lo que, en tal sentido, esta judicatura no observa el cumplimiento de la mencionada exigencia referente al requisito de procedibilidad, e incluso por lo

menos el intento de su agotamiento, en lo que respecta a la pretensión aquí ventilada, esto es, la disminución de la cuota hasta ahora fijada, motivo por el cual ha de darse aplicación a lo normado en el referido artículo 35 y disponer del rechazo de plano de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor JOHN ALEXANDER ECHEVERRI ARBOLEDA, en contra del joven EMMANUEL ECHEVERRI VASCO

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos al aportante de los mismos y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d0ea3616d33580ee6304e4cf90687051f7f9c0de8d92176c2ba41e162fd396
Documento generado en 06/07/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>